



Asamblea General

Distr. general
26 de enero de 2017

Septuagésimo primer período de sesiones
Tema 68 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2016

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/71/484/Add.2)]

71/200. El papel de los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹,

Recordando sus resoluciones 65/207, de 21 de diciembre de 2010, 67/163, de 20 de diciembre de 2012, y 69/168, de 18 de diciembre de 2014, sobre el papel de los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Señala* la nota del Secretario General², en la que remite a la Asamblea General a su informe sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 33^{er} período de sesiones, celebrado en septiembre de 2016³;

2. *Recuerda* el párrafo 1 de la resolución 69/168, en la que lamentó que no se hubiera preparado ningún informe dedicado específicamente a la aplicación de la resolución 67/163;

3. *Lamenta* que, una vez más, la Secretaría no haya proporcionado un informe específico sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General relativas al papel de los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos, pese a la solicitud formulada en su resolución 69/168, y que las notas del Secretario General⁴ relativas a los informes presentados al Consejo de Derechos Humanos no se correspondían exactamente con las solicitudes específicas formuladas por la Asamblea en las resoluciones 69/168 y 67/163;

¹ Resolución 217 A (III).

² A/71/273.

³ A/HRC/33/33.

⁴ A/69/287 y A/71/273.



4. *Observa*, a este respecto, las diferencias funcionales y estructurales entre las instituciones nacionales de derechos humanos, por un lado, y las instituciones de los ombudsman y los mediadores, por el otro, y subraya a este respecto que los informes sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General relativas al papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos deben presentarse en informes independientes;

5. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones le presente el informe solicitado en la resolución [69/168](#);

6. *Recuerda* la solicitud que formuló en su resolución [69/168](#) de que el Secretario General informase en particular sobre los obstáculos encontrados por los Estados en la aplicación de la resolución, así como las mejores prácticas en la labor y el funcionamiento de los ombudsman, mediadores y otras instituciones de derechos humanos, y solicita al Secretario General que recabe las opiniones al respecto de los Estados y otros interesados pertinentes, en particular los ombudsman, mediadores y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como la sociedad civil, y formule recomendaciones en su informe sobre cómo establecer o fortalecer esas instituciones.

*65ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2016*